

Laboral de Prensa de 9 de diciembre de 1976.

No obstante lo anterior, dicha categoría no determinará el derecho al percibo del plus previsto en el artículo 14 de este Convenio, plus reconocido exclusivamente para el Redactor Titulado.

La actual categoría de redactor con título de periodista pasará a denominarse "Redactor titulado".

**TECLISTA COMPAGINADOR.**— Se pacta dicha categoría, entendiéndose por tal al "operario que con dominio de la tipografía, gramática, mecanografía, y procedente de escuelas profesionales, cajistas, teclistas o similares, realiza los trabajos de composición, corrección y compaginación en teclados conectados a sistemas, así como codificación, alfabetización y clasificación de textos, siempre que el sistema lo permita a partir de las instrucciones generales. En los sistemas con posibilidad de acoplamiento de pantallas gráficas o scanners, deberá tener conocimiento total del uso y manejo, tanto en lo que se refiere a la digitalización de la imagen como a su posicionamiento dentro del texto tratado."

Dicha categoría pasará a percibir el salario fijado en el anexo a este Convenio que constituye las Tablas Salariales.

**Artículo 18º.— Formación en las innovaciones tecnológicas.**

Cuando se introduzca nueva maquinaria que por su complejidad o cambio sustancial del sistema productivo no se adecue a las categorías profesionales recogidas en la Ordenanza Laboral, deberá ser comunicado al Comité de Empresa con dos meses de antelación, para que éste, conjuntamente con la Empresa, pueda realizar el estudio pertinente que permita definir los nuevos puestos de trabajo, responsabilidades, funciones y categoría profesional. Este estudio estará terminado dentro de los dos meses siguientes a la puesta en marcha de la nueva maquinaria o modificación planteada; realizado el estudio, la Dirección de la Empresa, tomará las medidas que considere oportunas ejerciendo su poder de dirección.

Asimismo si las características del cambio o complejidad lo requiere y fuera necesaria una actualización de conocimientos o aprendizaje, se darán los correspondientes cursillos de adaptación por personal cualificado, consultando la Dirección al Comité de Empresa.

Los programas informáticos tendrán la consideración señalada más arriba, excepto cuando sean actualizaciones de los existentes.

**Artículo 19º.— Ordenanza Laboral.**

Se acuerda que por la Comisión Paritaria sean estudiados aquellos artículos que puedan ser recogidos en Convenio, caso de ser derogada la Ordenanza Laboral de Prensa actualmente en vigor.

**Artículo 20º.— Plus Editorial.**

El citado plus se incrementará en el mismo porcentaje, que la tabla salarial.

**Artículo 21º.— Dietas.**

El importe de la dieta se fijará en la cantidad de 20.900 pesetas, cuando se pernocte fuera del domicilio habitual.

Se considerará media dieta cuando el traslado se efectúe fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que la distancia sea superior a 50 kilómetros.

El desplazamiento dentro de la Provincia sólo dará derecho a los gastos de manutención.

Se fija el precio por kilómetro en 23 pesetas.

**Artículo 22º.— Comité de Empresa.**

El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa, debiendo ésta dirigirse a dicho Organismo representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

**Artículo 23º.— Normas de subsidiaria aplicación.**

En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

**Disposición Adicional.**

La Mesa Negociadora acuerda que no se aplique el artículo 10 del presente Convenio Colectivo, siempre que su inaplicación derive de un pacto expreso al respecto, alcanzado entre la Dirección de la Empresa y el trabajador afectado.

**Disposición Transitoria.**

Las partes representadas en la Mesa Negociadora se comprometen a iniciar en octubre de 1994 negociaciones para adoptar el próximo Convenio Colectivo a la Legislación Laboral vigente.

**Disposición Final primera.**

Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

**Disposición final segunda.**

La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para lograr el máximo incremento en la productividad.

**Disposición Final Tercera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual o por 425 cuando se establezca el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de beneficios determinada en el art. 12º del presente Convenio, constituye la totalidad de la retribución anual

referida a la prestación de 1.602 horas anuales de trabajo efectivo.

**Disposición derogatoria.**

El presente Convenio deroga y deja sin efecto el anterior al que sustituye en su totalidad.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, así como su Tabla Salarial anexa. Logroño, 14 de diciembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César Eloy Carnicero del Riego.

**ANEXO**

**TABLA SALARIAL**

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Ptas. Mes 1.994</u>
<u>TECNICOS</u>	
Técnico titulado de Grado Superior	186.463
Técnico titulado de Grado Medio	134.062
Técnico no titulado	124.573
Dibujante proyectista	119.662
Radiotelegrafista	125.038
Radiotelefonista	112.754
<u>REDACCION</u>	
Subdirector	186.463
Redactor Jefe	170.956
Redactor Jefe de Sección	154.621
Redactor Titulado	142.316
Redactor	142.316
Ayudante de Primera (Jefes de turno)	132.721
Ayudante preferente	123.486
Ayudante	115.060
Documentalista	142.316
Secretaria de Dirección	115.060
<u>ADMINISTRACION</u>	
Jefe de Departamento	142.316
Jefe de Sección	132.721
Oficial de Primera	123.502
Oficial de Segunda	115.060
Auxiliar	107.379
Aspirante 16-18 años	92.171
Jefe de Equipo de Informática	142.137
Jefe de Máquinas	132.721
<u>SERVICIOS AUXILIARES</u>	
Telefonista	107.379
Encargado de Almacén	123.502
Almacenero	105.844
Cobrador-Pagador	107.379
Agentes de Ventas (Agencias Infor.)	103.543
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>	
Conserje	107.379
Portero	103.539
Ordenanza	103.539
Ciclistas y Motoristas	103.539
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	103.539
Pesador basculero	103.539
Mozo	103.539
Personal de limpieza (hora)	582
<u>OFICIOS PROPIOS</u>	
<u>Ptas. dia 1.994</u>	
Jefe de Taller (Regente)	5.041
Jefe de Sección	4.801
Jefe de Equipo	4.572
Corrector	4.462
Atendedor	3.739